

Modifican el Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones

El día 3 de diciembre de 2020 se publicó la Resolución SBS 3031-2020, que modifica el Procedimiento Operativo para el retiro extraordinario facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones, establecido por la Ley 31068 (en adelante, la "Resolución").

Entre las principales disposiciones de la Resolución se encuentran las siguientes:

| Asunto | Detalle |
|--|--|
| Plazo para solicitar el retiro extraordinario por salud | El afiliado puede presentar su solicitud de retiro extraordinario de aportes obligatorios, por única vez y tomando en cuenta los montos establecidos, dentro del plazo máximo de 90 días calendario, computado desde la entrada en vigencia de la Resolución. |
| Documentación requerida | <p>El afiliado debe presentar ante la AFP la solicitud de retiro extraordinario de fondos de hasta 4 UIT, a cuyo efecto debe proporcionar, cuando menos, el dato del "Número autogenerated del Registro MINSA" que figura en el Certificado Médico.</p> <p>Para tal fin, la AFP debe habilitar los medios y canales que permitan a los afiliados realizar el ingreso de la información solicitada conforme a Ley, debiendo garantizar la protección de los datos personales de estos a través de su adecuado tratamiento, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.</p> <p>Una vez presentada la solicitud por el afiliado, la AFP debe realizar el proceso de validación.</p> |

| Asunto | Detalle |
|--|---|
| <p>Plazo y medio para el desembolso</p> | <p>Efectuada la validación de forma satisfactoria por parte de la AFP, esta debe disponer la entrega de los fondos al afiliado, como máximo, a los 30 días calendarios de presentada la solicitud.</p> <p>La AFP es la responsable de disponer el medio idóneo para hacer efectivo el pago, orientado a maximizar la cobertura de afiliados que solicitaron el retiro extraordinario, dadas las condiciones de la emergencia nacional y de la situación de salud acreditada que padecen.</p> |
| <p>Retiro del fondo de pensiones por salud (enfermedades oncológicas)</p> | <p>El beneficio de retiro excepcional por salud resulta aplicable, de manera paralela, al retiro extraordinario de fondos dispuesto en el artículo 1 (hasta 4 UIT) o al de la Primera Disposición Complementaria de la Ley (hasta 1 UIT), ciñéndose a los plazos y procedimientos dispuestos en la Resolución.</p> <p>Asimismo, este retiro excepcional por salud no restringe un eventual derecho a solicitar la devolución de aportes por enfermedad terminal o diagnóstico de cáncer, regulado en la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.</p> |

Cristina Oviedo

Consejera
coa@prcp.com.pe

Brian Ávalos

Asociado
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO
BLOG